



RESOLUCIÓN N° 349

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 028/22, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03/22 “ADQUISICIÓN DE GASES PARA EL LABORATORIO DEL SENAVE”, ID N° 412.000”.

-1-

Asunción, 22 de noviembre del 2023.

VISTO:

El correo institucional (ZIMBRA) de fecha 13 de octubre del 2023, emitido por la Dirección de Laboratorios; el Dictamen DCyG N° 025/23 de fecha 07 de noviembre del 2023, del Departamento de Contratos y Garantías; el Dictamen N° 1104/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

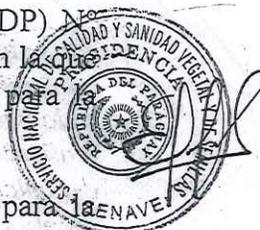
Que, mediante el correo institucional (ZIMBRA) en fecha 13 de octubre del 2023, la titular de la Dirección de Laboratorios solicita la suscripción de una nueva adenda al Contrato N° 028/22 celebrado en el marco del llamado a Contratación Directa N° 03/22 “Adquisición de gases para el laboratorio del SENAVE”, ID-N° 412.000, a fin de extender la vigencia del mismo.

Que, en la presentación se justifica la necesidad de la suscripción de la adenda, de la siguiente manera: “...El pedido obedece a que tras los cambios de autoridades en el país y en nuestra institución, los procesos de contrataciones quedaron suspendidos hasta tanto asumieran las nuevas autoridades, ocasionando retrasos importantes en la organización de llamados atendiendo los plazos establecidos por la DNCP ya que estamos en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2023. A lo expuesto se suma, que los diferentes laboratorios del SENAVE no pueden estar sin el abastecimiento de dichos gases que son necesarios para el funcionamiento de los equipos y, por consiguiente, para la emisión de los resultados de ensayos que son utilizados en nuestra institución para la toma de decisiones, certificación fitosanitaria, certificación de calidad de insumos agrícolas, certificación de inocuidad de vegetales, etc estando muchos de estos procesos relacionados a la exportación...” (Sic).

Que, se han realizado los trámites de rigor, a los efectos de atender lo solicitado, en cuyo proceso se ha expedido el Crédito de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 237/23, por parte de la Dirección de Finanzas, a través de su área competente, en la que se individualiza que existe los créditos presupuestarios para cubrir el monto para la efectividad del presente caso.

Que, la empresa prestadora del servicio, expresa su parecer favorable para la suscripción de la adenda al contrato, según consta en la conformidad que se halla agregada al expediente.

Miguel Ángel C. Abogado
SENAVE





RESOLUCIÓN N°349.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 028/22, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03/22 “ADQUISICIÓN DE GASES PARA EL LABORATORIO DEL SENAVE”, ID N° 412.000”.

-2-

Que, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, dispone:

Artículo 63.- “Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública”.

Que, por Resolución DNCP N° 4400/22 “Por la cual se reglamenta el Contrato Abierto en los procedimientos de Contratación Regidos por la Ley N° 2051/03 y abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020”, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, reglamenta la aplicación del contrato abierto, en los procedimientos que recaen bajo el ámbito de la Ley N° 2051/03, contemplándose en esa normativa:

Artículo 9°.- “Modificaciones contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas: ... b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiere realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado; ... d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones





RESOLUCIÓN N° **349**-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 028/22, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03/22 “ADQUISICIÓN DE GASES PARA EL LABORATORIO DEL SENAVE”, ID N° 412.000”.

-3-

señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista”.

Que, por Dictamen DCyG N° 025/23, el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, analizado el caso, eleva, tanto las consideraciones como las fundamentaciones correspondientes, concluyendo que corresponde la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 028/22, para la ampliación de la vigencia como el monto del contrato, remitiendo adjunto al dictamen, la propuesta de adenda a ser suscripto con la empresa prestadora al servicio.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 13 dispone: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Providencia N° 1354/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1104/23 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde considera que corresponde la emisión de una resolución autorizando la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 028/22, celebrado en el marco del llamado a Contratación Directa N° 03/22 “*Adquisición de gases para el laboratorio del SENAVE*”, ID N° 412.000, conforme a la proforma de adenda adjunto al expediente.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Miguel C. Cavallero C.
Abogado

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 028/22, celebrado en el marco del llamado a Contratación Directa N° 03/22 “*Adquisición de gases para el laboratorio del SENAVE*”, ID N° 412.000, con la firma INDUSTRIAL PARAGUAYA DE GASES S.R.L., debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“CLAUSULA I: Por la presente, ambas partes acuerdan la ampliación de Monto y del Plazo de Vigencia, de conformidad a cuanto sigue:

1.1 Ampliación del Monto del Contrato por GUARANIES VEINTE MILLONES (GS. 20.000.000) IVA INCLUIDO.



RESOLUCIÓN N° ~~3000~~ 349.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 2 AL CONTRATO N° 028/22, CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03/22 “ADQUISICIÓN DE GASES PARA EL LABORATORIO DEL SENAVE”, ID N° 412.000”.

-4-

1.2 *Ampliación de la vigencia del Contrato hasta el 31/03/2024.*

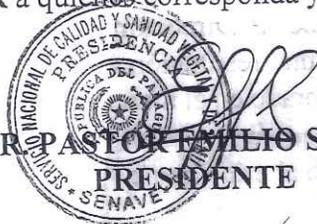
CLAUSULA II: *La empresa deberá ampliar el monto y la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, presentándola a la CONTRATANTE, en un plazo máximo de 10 (diez días de firmada la presente adenda, la cual deberá ser extendida hasta el 31 de abril de 2024.*

CLAUSULA III: *Queda establecido que las demás condiciones del Contrato permanecen subsistentes en todos sus términos”.*

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE



Miguel Caballero C.
Abogado
PS/mc